

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de abril).

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado se denunció el hecho de que en el monte de Cabiña, y sitio llamado Llabanzón, existían tres tocones correspondientes a igual número de robles cortados, que estaban al pie, y que la corta la habían realizado Manuel Linares y Alfredo García, vecinos de Sabanés, en el Ayuntamiento de Valdáliga, sin que pudiera alegarse, por estar en finca cerrada, que sean de propiedad particular, porque tal cerramiento había sido denunciado ocho o nueve meses antes por abusivo, por pertenecer al terreno cercado al monte comunal:

Que instruido sumario, los peritos tasaron los robles cortados en 30 pesetas, y en otra cantidad igual los daños causados, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que tratándose de la corta de árboles en un monte comunal sin haber extraído los productos, la competencia para entender en la denuncia corresponde al Ingeniero Jefe de Montes del distrito, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884 en sus artículos 1.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>, y en relación con el Real decreto de 1.<sup>o</sup> de febrero de 1901; y que el caso presente estaba, por lo tanto, comprendido en el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que de las diligencias sumariales aparece que con mucha anterioridad a la corta de los árboles a que se refiere el requerimiento los procesados, sin estar autorizados, cercaron y agregaron a una finca de uno de ellos el terreno del monte común en que se verificó tal corta, por lo que es visto que el hecho objeto del sumario reviste los caracteres de un delito comprendido en el artículo 535 del Código Penal, y que la expresada corta no es sino una manifestación o consecuencia de aquel acto, y, por lo tanto, las responsabilidades pecuniarias que del hecho de la corta de los árboles se originen, no son exigibles separadamente en la vía administrativa, sino que han de determinarse en su día por el Tribunal de lo criminal, e incluirse en la indemnización que se declare procedente por los daños causados al perpetrarse la usurpación;

Que con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 21 de julio y 28 de diciembre de 1900, la autoridad judicial es la competente para conocer de las causas que se instruyan contra los que alteren los linderos y se apropien agregando a sus propiedades terrenos de montes públicos.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de mayo de 1884, que dice:

«El que cortare o arrancare árboles, leñas gruesas o ramajes, cepas o tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos.

» Además indemnizará los daños y perjuicios.

» Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código Penal»:

Visto el artículo 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de septiembre de 1887, «que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los tribunales ordinarios o especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.<sup>o</sup> Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida contra Manuel Linares y Alfredo García, vecinos de Sabanés, en el Ayuntamiento de Valdáliga.



2.º Que la referida causa, según se desprende de los términos de la denuncia y de otras diligencias sumariales, tiene por objeto el hecho de haber cortado los denunciados tres robles en terreno que se supone de un monte comunal; sin que se extrajeran las maderas del indicado monte y sin que el importe de aquéllas y de los daños causados llegue, ni con mucho, a 2.500 pesetas.

3.º Que en virtud de tales circunstancias el conocimiento y castigo de los hechos denunciados, únicos a que debe entenderse limitada la resolución de esta competencia, corresponde a las Autoridades administrativas, según los preceptos del Real decreto de 8 de mayo de 1884,

4.º Que se está, por lo tanto, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado;

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Palacio a treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce.—*Alfonso*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

## Ministerio de Fomento

### Dirección General de Obras Públicas

*Carreteras.—Conservación y reparación*

(AUTOMÓVILES)

Vista la petición del Gobernador civil de Santander para que se aclare el artículo 5.º del Reglamento de 17 de septiembre de 1900, expresando la edad, documentos y antecedentes que han de reunir los que solicitan certificado de aptitud para conducir coches automóviles por las carreteras, y la instancia en que el Real Club Automovilista Montañés solicita que se fije la edad mínima de dieciocho años cumplidos, por estar comprendidos en la plena responsabilidad de sus actos, según determina el Código Penal, y teniendo en cuenta que se trata de dos extremos distintos, uno de los documentos y antecedentes que han de determinar su capacidad o aptitud para prestar el servicio, y otro la edad mínima necesaria para ello y su justificación, y que respecto al primero, ínterin no se exija título especial para este fin, debe quedar a la exclusiva competencia del Ingeniero examinador el determinar bajo su conciencia y responsabilidad profesional la aptitud del pretendiente, y que, cuanto al segundo, si bien el Código Civil no reconoce la plena capacidad del individuo para todos los efectos civiles hasta los veintitrés años cumplidos, admite la emancipación por concesión paterna y aceptación del interesado desde los dieciocho años cumplidos, y que el Código Penal sólo admite la atenuante de la edad a los menores de dieciocho años, lo cual hace suponer el pleno discernimiento a los mayores de ella,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto que el artículo 5.º del Reglamento de 17 de septiembre de 1900 para circulación de automóviles se interpretará en el sentido de que para poder sufrir el examen de aptitud para conducción de automóviles por las carreteras del Estado, precisará justificar previamente uno de los tres extremos siguientes:

- Ser mayor de veintitrés años.
- Ser mayor de dieciocho años y justificar documentalmente estar legalmente emancipado
- Ser mayor de dieciocho años y presentar autoriza-

ción escrita del padre o tutor, con el Visto bueno de la Alcaldía, para poderse dedicar a tal servicio.

La edad se justificará por la certificación del Registro civil.

En caso de tratarse de extranjeros será preciso documento expedido o visado por el Consulado que acredite tales extremos.

Igualmente se interpretará que los documentos y antecedentes a que se refiere el citado artículo 5.º en cuanto concierne a la demostración de aptitud, serán los que el Ingeniero examinador estime precisos para garantizar las aptitudes físicas del peticionario, pues en cuanto a las técnicas y prácticas, no exigiéndose título alguno para ello, quedan a la conciencia profesional de aquel el apreciarlas en el modo y forma que estime más conveniente con relación al fin que se persigue de garantizar la seguridad de los que ocupen el automóvil y de los restantes circulantes, mediante la justificación de los necesarios conocimientos del conductor de aquél.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1914.—El Director general, *A. Calderón*.  
Señor Gobernador civil de la provincia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Habiendo concedido la Dirección general de Cría Caballar y Remonta la compra de yeguas en toda España, a la Comisión Central de Remonta, para el servicio de la Artillería, se hace saber a los ganaderos y criadores, a fin de que puedan acudir con ellas a la feria de Torrelavega, los días 18, 19 y 20 del presente mes.

Santander 4 de abril de 1914.

El Gobernador,

*Leonardo de Aranguren.*

Suscripción iniciada por el Centro de Cultura Hispano Americano para erigir un monumento al insigne descubridor del mar Pacífico, Vasco Núñez de Balboa.

	PTAS. CTS.
Suma anterior.....	239,25
Donativo del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.....	500,00
<i>Total.....</i>	<i>739,25</i>

Cuya cantidad ha sido remitida al Banco Hispano Americano por conducto del Mercantil de esta plaza.

Santander 3 de abril de 1914.

El Gobernador,

*Leonardo de Aranguren.*

## Comisión provincial de Santander

ELECCIONES

«Vista la reclamación formulada por don Julián González contra la validez de la elección de la Junta Administrativa verificada el día 18 de enero último en el pueblo de Mataporquera, término municipal de Valdeolea;

Resultando que se funda la reclamación en que se han



infringido los artículos 91 y 92 de la ley municipal y el 19 y 22 de la electoral, pues no se han elegido cinco vocales que le pertenecen, por ser mayor de sesenta vecinos, ni en la proclamación de candidatos y designación de Presidente y adjuntos para la Mesa ha tenido intervención alguna la Junta municipal del Censo electoral;

Resultando que de los electos, unos comparecen en el expediente y manifiestan ser ciertos los hechos relacionados, y otros no se han presentado a defender su elección;

Resultando que en los antecedentes aparece una certificación del Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral en la que se hace constar que aquella no ha tenido intervención alguna en las operaciones preliminares de la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Mataporquera;

Considerando que el artículo 92 de la ley municipal preceptúa que las elecciones de las Juntas Administrativas se harán con arreglo a la electoral vigente, y por esta razón no puede dudarse que las aludidas elecciones deben llevarse a cabo siguiendo el procedimiento que determinan los preceptos de la ley de 8 de agosto de 1907;

Considerando que acreditándose—como se acredita—con certificación de la Junta municipal del Censo electoral de Valdeolea, que este organismo no ha intervenido para nada en las funciones preliminares de la elección, cuales son: convocatoria de la misma, proclamación de candidatos, designación de Presidente y adjuntos, etc., es indudable que se ha prescindido en absoluto de lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes de la ley electoral, motivo suficiente para declarar nula la elección;

La Comisión provincial acuerda declarar nula la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Mataporquera, debiéndose celebrar nuevamente.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

«Vista la reclamación formulada por don Liborio de Mier y otros dos electores del Ayuntamiento de Camaleño contra la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Cosgaya, perteneciente a dicho término;

Resultando que se funda la reclamación en que la Mesa se constituyó ilegalmente y sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 36 y siguientes de la ley electoral;

Resultando que citados los electos para que alegaran en su favor lo que creyeran conveniente, no comparecen en el expediente;

Considerando que el no figurar en el mismo el acta de la sesión de la Junta municipal—que se reclamó oportunamente—para la proclamación de candidatos, y no comparecer los electos para alegar en su favor lo que creyeran oportuno, parece confirmar la exactitud del hecho en que se funda la reclamación, y que, por lo tanto, no se han observado los preceptos de la ley electoral;

La Comisión provincial acuerda declarar nula dicha elección y que vuelva a celebrarse.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A. el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

«Vista la reclamación formulada por don Angel Gutiérrez Fernández contra la validez de la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Rebelillas, en el Ayuntamiento de Valderredible;

Resultando que se funda la reclamación en que no se han observado las prescripciones legales, ni aun siquiera se ha verificado la votación, hechos que confirman los electos en su comparecencia;

Considerando que no se puede dar por válida una designación de vocales en la que ni ha precedido acto alguno preliminar de procedimiento electoral, no pudiendo haber, por lo tanto, proclamación por el artículo 29 de la ley, ni se ha realizado votación para elegir aquéllos;

La Comisión provincial acuerda declarar nula dicha elección y que vuelva a celebrarse.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

«Vista la reclamación interpuesta por don Luciano Maiz y otros electores del pueblo de Carasa pidiendo se declare nula la elección de la Junta Administrativa verificada en dicho pueblo el día 4 del mes de enero último;

Resultando que se funda la reclamación en que la votación se empezó después de las ocho, que se hizo con una lista de electores antigua, y que no se usó urna de cristal, sino un cacharro sin tapa;

Resultando que los electos manifiestan que no son ciertos los hechos alegados en la reclamación;

Considerando que el que no se haya empleado para la votación urna de cristal es bastante para anular la elección, por haberse infringido el artículo 41 de la vigente ley electoral;

Considerando que este hecho ni siquiera se desmiente por los proclamados, que se reducen a negar en términos generales los que se alegan en la reclamación;

La Comisión provincial acuerda estimar la reclamación y declarar nula la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Carasa, término municipal de Voto».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

«Visto el recurso promovido por don Antonio de Cos y don Ezequiel Mantilla contra la validez de la elección de la Junta Administrativa del pueblo de Abiada, del Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso.

Considerando que en el expediente electoral no aparecen cumplidos los preceptos de la Ley de 8 de agosto de 1907 porque no ha intervenido la Junta municipal del Censo ni se constituyó la Mesa con el Presidente, Adjuntos e Interventores que determina el artículo 32 de la citada Ley, y la lista de electores tampoco está autorizada en debida forma;

La Comisión provincial acuerda estimar el recurso, anulando la elección, que deberá de nuevo celebrarse.

**Voto particular:** El señor Vicepresidente formuló el siguiente voto particular: «Vista la reclamación interpuesta por don Antonio de Cos y don Ezequiel Mantilla contra la elección de la Junta administrativa del pueblo de Abiada, perteneciente al Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso;

Resultando que se funda la reclamación infringiendo el artículo 92 de la vigente Ley electoral.

Resultando que comparece en el expediente el electo don Cecilio Cayón y manifiesta que los reclamantes protestan de la validez solo para eximirse de los cargos de vocales de dicha Junta para los que fueron elegidos, no te-



niende fundamento alguno la reclamación puesto, que si la elección no se verificó a los ocho días siguientes de la constitución del Ayuntamiento, fué por impedirlo el temporal de nieves;

Considerando que la única causa que se alega para pedir la nulidad de la elección es el no haberse celebrado ésta a los ocho días de constituido el Ayuntamiento, lo cual no es motivo bastante para invalidar aquélla, siendo en cambio muy sospechoso el que los que la reclaman sean dos de los elegidos, cual parece dar valor a lo que se manifiesta en la contraprotesta, o sea que la reclamación solo se ha formulado para evitar las obligaciones del desempeño del cargo;

El señor Vicepresidente que suscribe opina que debe desestimarse la reclamación y declarar válida dicha elección.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado). 3-4-14

#### EXCUSAS

«Vista la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo formula don Domingo Ruiz, fundada en haber sido nombrado Juez municipal del término;

Considerando que por la forma en que está redactada la instancia se deduce que el solicitante venía desempeñando con anterioridad el primero de los referidos cargos, por lo cual la causa de incompatibilidad alegada es de las sobrevenidas, cuya resolución compete al Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 15 de noviembre de 1909;

La Comisión acuerda no haber lugar a resolver dicha excusa por no ser de su competencia y sí de la del Municipio.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 28 de marzo de 1891.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

«Vista la excusa que del cargo de Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Santa María de Aguayo, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, formula don Santos Amenabar Fernández;

Resultando que se funda dicha excusa en hallarse físicamente impedido, lo cual acredita con certificación facultativa que acompaña a su instancia;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley municipal;

La Comisión provincial acuerda admitir la mencionada excusa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

«Vista la excusa que del cargo de Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de San Vitores (Valdeprado) formula don Eugenio Rodríguez Fernández;

Resultando que se funda dicha excusa en estar físicamente impedido, lo cual acredita con certificación facultativa;

Considerando que la causa alegada es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley municipal;

La Comisión provincial acuerda admitir dicha excusa.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez* (rubricado).—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla* (rubricado).

## SUMINISTROS

MES DE MARZO DE 1914

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que, según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, a 28 céntimos de peseta.

Ración de cebada, a 1 peseta.

Ración de paja, a 37 céntimos.

Ración de un litro de aceite, a 1 peseta 25 céntimos.

Ración de un idem de petróleo, a 86 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a 10 céntimos.

Ración de un idem de leña, a 4 céntimos.

Ración de un idem de carne, a 1 peseta 53 céntimos.

Ración de un litro de vino, a 41 céntimos.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia, en el citado mes, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez*.—El Comisario de Guerra, *Luis Rodrigo*.—El Secretario, *Antonio Posadilla*.

## Escuela Superior de Comercio

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber por la presente a todos aquellos que en los exámenes del próximo mes de junio deseen dar validez académica a sus estudios de Comercio, que la matrícula correspondiente a la enseñanza no oficial no colegiada permanecerá abierta en la Secretaría de este Establecimiento durante todo el mes de abril próximo, en los días laborables, de 9 a 12 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

Las peticiones de matrícula se harán mediante instancia dirigida al Illmo. Sr. Director de esta Escuela, en papel timbrado de 11.ª clase, debiendo expresarse en ellas: nombre y apellidos del solicitante, pueblo de su naturaleza, su edad, domicilio y asignatura cuya matrícula solicite, haciendo constar, si es por primera vez, que tiene aprobado el examen de ingreso, lo cual deberá justificar convenientemente; y en todo otro caso, que tiene aprobadas las asignaturas del curso anterior o aquellas cuya aprobación deba proceder a la de aquellas que solicite cursar.

Al entregar sus peticiones, los solicitantes exhibirán certificado de vacunación o revacunación, y se harán acompañar de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, con cédula personal corriente, que identifiquen aquellos a satisfacción de esta Secretaría; de ambos requisitos pueden prescindir los alumnos que, por haberlo sido de esta Escuela en anteriores convocatorias, los hayan cumplido



ya, si bien deberán hacer constar esta circunstancia en el texto de la solicitud con determinación del curso y convocatoria en que lo hicieron. Los mayores de catorce años presentarán también su cédula personal corriente.

En el acto de hacerse la inscripción se satisfarán los derechos correspondientes, a saber:

En papel de pagos al Estado, distribuido en lotes, por conceptos: 8 pesetas por derechos de matrícula y 2 pesetas por derechos de examen por cada asignatura de los periodos Preparatorio o elemental, más 2 pesetas de derechos académicos, de seguir el plan de 1914, y 15 pesetas por el primer concepto y 2,50 pesetas por el segundo, por cada asignatura del periodo superior. Las inscripciones de ingreso satisfarán 5 pesetas por derechos de examen.

En metálico: toda inscripción de ingreso o de asignatura, 2,50 pesetas por derechos de expediente.

Santander 30 de marzo de 1914.—El Secretario.

## Hospital militar de Santoña

### ADMINISTRACIÓN

El Administrador del Hospital militar de esta plaza

Hace saber: Que el día 25 del actual, a las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarios para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de mayo de 1914, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve a doce de su mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 1.º de abril de 1914.—*Fernando Carbó.*

## Ayuntamiento de Soba

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el tercer trimestre del año 1913.

DIA 5 DE JULIO.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de la correspondencia oficial, la Corporación manifestó quedar enterada, acordando que por la Alcaldía y Secretario se conteste a la misma de todos los asuntos que merezcan contestación. Y sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 10.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

En acto seguido se dió cuenta por la respectiva Comisión de las dificultades que se presentan para llevar a cabo la adquisición de terrenos necesarios para la ejecución del camino vecinal del punto de la Muñeca a San Pedro, por oponerse algunos propietarios de terrenos que han de ser ocupados con dichas obras, faltando a los compromisos que tenían contraídos. En su vista, la Corporación por unanimidad, acuerda: Que con el fin de llevar a efecto la ejecución de las obras se incoe el correspondiente expediente de expropiación forzosa, autorizando a la Alcaldía para que, a los efectos del artículo 15 de la vigente ley de Expropiación forzosa, forme y remita al señor Gobernador civil de la provincia relación de aquellos propietarios

que se han vuelto de sus compromisos y se hallen interesados en la expropiación, según determina el artículo 16 de dicha ley y el 21 de su Reglamento.

Seguidamente se acordó por unanimidad verificar los pagos siguientes: A la Diputación provincial, el provincial, el primer semestre del contingente y arbitrio del año actual; el primer semestre de gastos carcelarios; el segundo trimestre de sueldo a todos los empleados del Municipio.

Se acordó requerir nuevamente al encargado de la Sociedad «Fuerzas motrices del Gándara» para que se abstenga de derivar las aguas del río Gándara de su curso natural, apercibido que, de no verificarlo, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

Se acordó pasar a informe de la Junta Administrativa del pueblo de Rozas, instancia suscrita por doña María Luisa López Dóriga, referente al monte de Cucurio, Macirón y la Venera, acerca del dominio útil que posee sobre los mismos, ordenándole emita informe en término de diez días.

Se acordó que por la comisión correspondiente se forme el presupuesto de las obras que deben ejecutarse en la casa cuartel, conforme se solicita por el jefe del puesto.

La Corporación acordó quedar enterada de haberse ingresado en arcas municipales por don Alfredo Moral 512,66 pesetas por el completo pago de la recaudación de los derechos de consumos en el mes de junio último.

Sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 17.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

En acto seguido se dió cuenta de una instancia suscrita por doña María Luisa López Dóriga, viuda de Linares, en la que solicita del excelentísimo señor Ministro de Fomento se le conceda en propiedad el dominio útil de los montes de Cucurio, Macirón y la Venera, sobre los que tiene el disfrute del arbolado el cual tiene una superficie aproximada de 200 hectáreas, proponiendo para ello que se le adjudique en propiedad una parte de dichos montes de suelo a vuelo, quedando de la propiedad del Estado la otra parte, tanto del suelo como del vuelo. Enterada la Corporación, por unanimidad acuerda: Que procede se acceda a lo solicitado en la parte de la distribución de la propiedad, siempre que a dicha señora no se le adjudique cantidad superior de cinco hectáreas en la parte baja, toda vez que la parte que comprende arbolado, al cual tiene derecho la solicitante, es de pequeña dimensión, autorizándose a la Alcaldía para que en los términos que quedan expuestos emita el correspondiente informe en las instancias de referencia.

Se acordó pagar veinticinco pesetas, por la suscripción del BOLETIN OFICIAL, correspondiente al año actual.

Pagar cien pesetas, en concepto de premio a los matadores de animales dañinos.

Sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 24.—Se dió lectura de la sesión anterior que fué aprobada.

Acto seguido se acordó solicitar del señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia certificación con referencia al Catálogo de montes declarados de utilidad pública, en la que se haga constar si los regatos denominados de Rasío, Puntías, Rulante, Asedio, Corcos y Río Seco, concedidos a la Sociedad «Fuerzas motrices del Gándara», están comprendidos en los montes de referencia, así como los terrenos necesarios para el emplazamiento y construcción de las obras necesarias, a fin de que dicha certificación surta sus efectos en el recurso contencioso-administrativo provincial.

En acto seguido se acordó solicitar del señor Ingeniero Jefe del distrito forestal se incluyan en el vigente plan de



aprovechamientos forestales la subasta del disfrute de la pesca de los ríos de este término por el periodo de diez años, de conformidad a lo preceptuado en la resolución de la Dirección general de 17 de diciembre de 1912, toda vez que sus aguas están comprendidas dentro de los montes públicos y considerarse dicha pesca como un producto forestal secundario, según se dispone por las disposiciones primera y segunda de mencionada resolución.

Seguidamente se acordó solicitar de la Zona de Reclutamiento de Santander el pase de situación del recluta Emilio Eugenio Tomás Gómez Pérez, hijo de Pablo y de Juana.

Sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 31.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Se dió cuenta de haber sido aprobado por el señor Gobernador el presupuesto extraordinario para el año actual. La Corporación quedó enterada.

Seguidamente se acordó nombrar comisionado a don Francisco Gutiérrez Martínez, para la entrega de mozos por listas en Caja el día primero de agosto y recoja las cartillas militares, conforme previene la ley.

DIA 27 DE AGOSTO.—Se dió lectura del acta de la sesión que fué aprobada.

Se dió cuenta de la certificación de las obras ejecutadas en el camino vecinal de la Muñeca a San Pedro, durante el mes de julio último, por el contratista don Manuel Acebo, expedida por el señor Ingeniero encargado de la misma. La Corporación quedó enterada, acordando que por la Alcaldía se dé traslado al donante don Jerónimo Pérez Sáinz de la Maza.

Se dió cuenta de una comunicación dirigida a la Alcaldía por la Papelera Española manifestando que mediante hallarse terminadas las obras de la instalación de la línea para el transporte de energía eléctrica desde Regules a Aranguren, se procedía a hacer las pruebas y por lo tanto había tensión en los hilos, siendo peligroso tocarlos.

En su vista la Corporación acuerda hacerlo saber al vecindario por medio de las correspondientes circulares.

Se dió cuenta de una circular del señor Ingeniero Jefe del distrito forestal, en la que se ordena la adquisición de libros talonarios para la expedición de guías. La Corporación acordó autorizar al señor Alcalde para que por cuenta del Municipio adquiera dichos talonarios.

Seguidamente se acordó que por el señor Presidente se pase atenta comunicación al señor don Jerónimo Pérez Sáinz de la Maza manifestándole, que la Corporación se halla conforme en recibir al contratista Lucas Gómez las obras de la Casa Consistorial, en la forma y condiciones que se hallan en la actualidad.

Y sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión

DIA 14.— Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Por el señor Presidente se dió cuenta a la Corporación, que por la excelentísima Diputación provincial se había organizado una jira a este valle en honor de SS. MM. los Reyes don Alfonso y doña Victoria, la cual tendría lugar el día veinte del actual en el punto «Pico de las Heras». Enterada la Corporación, acordó autorizar al señor Alcalde para que proceda a ejecutar los preparativos necesarios para que recibimiento resulte lo más grandioso posible, pagándose los gastos con cargo al presupuesto municipal.

Sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 23.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

En acto seguido se dió cuenta de la jira hecha a este valle por SS. MM. los Reyes don Alfonso y doña Victoria, el día veinte del actual, quedando este Ayuntamiento y

todo el vecindario en general altamente satisfechos por la distinción de que ha sido objeto este valle por tal visita, por ser la primera que han hecho a este dicho valle los Reyes de España, acordando conmemorar dicho acto por medio de un memorandun en pergamino para recuerdo y constancia en este Ayuntamiento, autorizando al señor Presidente para que haga las gestiones oportunas a fin de llevar a la práctica este acuerdo.

Se acordó hacer saber a los ganaderos de este término que en el inmediato valle de Carranza existe enfermedad contagiosa en los ganados vacunos, que se adopten las medidas necesarias de precaución, a fin de que no se propague la enfermedad a los ganados de este término.

Se acordó nombrar peritos a don Mateo Gómez y don Rufino García para que tasen un terreno solicitado en el pueblo de Asón por los vecinos Alejandro Pardo y Victoriano Canales.

Se acordó pagar a don Mateo Gómez 120 pesetas por el alquiler de la casa Escuela de Asón. Pagar a don Guillermo López la cantidad de dos mil pesetas por suministros de medicamentos a familias pobres en los años de 1910, 1911 y 1912, conforme a las cuentas aprobadas por la Corporación. Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 4 DE SEPTIEMBRE.—Se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

En acto seguido se acordó nombrar perito por parte del Ayuntamiento para la tasación de los terrenos que se han de expropiar para las obras del camino vecinal de las Muñeca a San Pedro, a don Manuel Casuso, vecino de Santander, el cual reúne las condiciones que exige el artículo 32 del Reglamento.

Se acordó conceder a don Alejandro Pardo Martínez una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el pueblo de Asón por la cantidad de cuatro pesetas, en que ha sido tasado por los peritos.

Se acordó, a instancia del Ingeniero de Montes don Francisco Rivas, conceder a don Juan Arteaga una parcela de terreno al sitio de la Gandarilla, en sustitución de lo que ocupa la carretera que a expensas de doña Francisca Sáinz Trápaga se construye para servicio del pueblo de Astrana.

Se acordó, a petición de don Manuel Ruiz, que se amillare a su nombre un terreno sobrante de la vía pública, concedido por el pueblo de Hazas al sitio de la Calleja.

Se acordó señalar para la celebración de las sesiones ordinarias la hora de las diez de la mañana los jueves.

Sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 11.— Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada. En acto seguido se presentaron a la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1912. La Corporación acuerda que pasen a informe de la Comisión de Hacienda.

Se acordó pagar a Victor Ortíz, la cantidad de 8 pesetas por gastos suplidos en la erección del mojón de Zalama.

Se acordó pagar al pueblo de Aja la cantidad de 100 pesetas procedentes del depósito hecho por la Sociedad «Fuerzas motrices del Gándara», por indemnización de daños y perjuicios en sus montes, y cuya cantidad ha de emplear en el arreglo de la fuente pública de dicho pueblo.

DIA 18.—Se dió lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada. En acto seguido se dió cuenta del acta emitido por la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales del año de 1912; acordando la Corporación aprobarle en todas sus partes y fijar su importe en la forma siguiente:



Cargo: 37.189,20 pesetas. Data: 29.020,51 pesetas. Resultando una existencia en caja de 8.168,76 pesetas, y que pasen las cuentas a la Junta municipal, exponiéndose antes al público por quince días en la Secretaría municipal, acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado. Se acordó poner en custodia una vaca de dueño desconocido que se halla abandonada y causando daños en el barrio de Saco. Sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

DIA 25.— Se dió lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada. En acto seguido se dió cuenta de una circular del distrito forestal de Santander, pidiendo relación detallada de todos los terrenos que sean susceptibles de repoblación forestal. La Corporación acuerda que por el señor Presidente y Secretario se informe con arreglo a los antecedentes que obren en las oficinas municipales. Se acordó adherirse al acuerdo que adopten los demás Ayuntamientos en la proposición que hace el de Santander de reclamar del Gobierno la rebaja de los derechos de arancel de Aduanas respecto a la importación de trigos. Se acordó pagar a la Diputación el tercer trimestre del contingente y del arbitrio. A don Francisco Martínez, 75 pesetas, por tres comisiones a Santander en asuntos de quintas. A la Hacienda el tercer trimestre del encabezado y atenciones de primera enseñanza, a varios los gastos ocasionados en los preparativos para recibir a SS. MM. el Rey y la Reina, en la gira al pico de las Heras el día 20 de agosto último. En acto seguido se acordó nombrar una comisión compuesta de los señores don Manuel Zorrilla y don Tomás Sáinz Calleja, para que en representación del Ayuntamiento gestionen con la Sociedad «Fuerzas Moirices del Gándara», a fin de llegar a un arreglo sobre el litigio promovido sobre la concesión de aguas de varios regatos de este término, quedando ampliamente facultados para que practiquen un arreglo en la forma que consideren más beneficiosa a los intereses generales de este valle.

Y sin otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL expido la presente, visada por el señor Alcalde.

Soba 10 de marzo de 1914.—El Secretario, *Hermengildo Sáinz*.—V.º B.º, el Alcalde, *Tomás Sáinz*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Eduardo Pereda Elordi, Juez municipal del Este de Santander, ejerciendo de Juez de primera instancia de igual distrito de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, por término de treinta días, desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Santander, a los herederos o sucesores y personas que traigan causa de don Luciano Jordet, para que si les conviniere comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander a sostener la acción, en forma legal, en la causa número 95 de 1912, procedente del Juzgado instructor del Este de Santander, por estafa al don Luciano Jordet.

Santander 31 de marzo de 1914.—*Eduardo Pereda*.—P. S. M., *Jesús Escobio*. 16-1

Aurelio Fontecha Manzano, hijo de José María y Emilia, natural de Santander, soltero, labrador, de 23 años, estatura 1,600 metros, domiciliado últimamente en Santander y se supone esté en la Habana, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor de la Zona de Santan-

der, número 41, don Ramón de la Torre, residente en Santander, Santa Clara, número 7.

Santander 30 de marzo de 1914.—El Capitán Juez instructor, *Ramón de la Torre*. 2-1

Ramón Castanedo Pablo, hijo de Manuel y Ramona, natural de Santander, soltero, labrador, de veintidós años, estatura 1,660 metros, domiciliado últimamente en Peña Castillo y se supone esté en América, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor de la Zona de Santander, número 41, Capitán don Ramón de la Torre Tijera, residente en Santander, Santa Clara, número 7.

Santander 30 de marzo de 1914.—El Capitán Juez instructor, *Ramón de la Torre*. 3-1

Los tripulantes de los barcos de pareja de la matrícula de Santander nombrados «Conchita» y «María Cristina», que como tal tripulantes se encontraban a bordo de dichos buques con fecha cuatro de octubre de mil novecientos trece, dedicados a las faenas de la pesca en la playa denominada «La Marona», de los cuales tripulantes se desconocen sus nombres, apellidos y demás circunstancias, domiciliados últimamente en los puertos de Santander y San Sebastián, respectivamente, comparecerán en término de treinta días ante el Juzgado especial de la Comandancia de Marina de Santander para declarar en causa que por averías al aparejo de los barcos de pareja «Alicante número 1» y «Alicante número 2» por los de igual clase «San Pedro» y «Santa Lucía», se instruye por el teniente de Navío de la Armada, ayudante de dicha Comandancia, don Juan Antonio Villegas y Casado.

Santander 30 de marzo de 1914.—*Villegas*. 1-1

Oliva y Jovita Fernández Esteban, cuyas demás circunstancias no constan, comparecerán ante la sala Audiencia de este Juzgado de San Vicente de la Barquera, en término de diez días, con el fin de prestar declaración en la pieza de embargo referente al sumario seguido por injurias contra Antonia Fernández Esteban, apercibiéndolas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio a que hubiera lugar.

13-1

José Feliciano Sancibrián Punte, hijo de José y de María Jesús, natural de Bezana, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Concejo de ídem, provincia de Santander, domiciliado últimamente en Bezana, Juzgado de primera instancia de Santander, provincia de Santander, de estado soltero, profesión jornalero, edad veintiún años, estatura 1,575 metros, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la fecha, ante el primer teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Guipúzcoa, número cincuenta y tres, don Antonio Arroyo Elzo, residente en Orduña (Vizcaya), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde,

Orduña 27 de marzo de 1914.—El primer teniente Juez instructor, *Antonio Arroyo*. 14-1

Severino Lavín Ortiz, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Rasines, Ayuntamiento de Rasines, provincia de Santander, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años de edad, domiciliado últimamente en Rasines, provincia de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el segundo teniente Juez instructor de la Zona de Reclutamiento.



to y Reserva de Santander, número 41, don Juliano Quevedo Rasilla, residente en la calle Santa Clara, número 7, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santander 30 de marzo de 1914.—El segundo teniente Juez instructor, *Juliano Quevedo*. 15-1

### EDICTO

En diligencias de juicio voluntario de testamentaría a bienes de don Dionisio Cayón Corona y doña Valeriana Sánchez y Sánchez, instados por doña María Cayón Sánchez, se ha dictado providencia con fecha veintiocho del actual, disponiendo que se haga saber, por edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a doña Aureliana Cayón Sánchez, representada por el Procurador don Alberto López Dóriga, que le ha sido designado, de oficio, para que la defienda en aquellos autos el letrado don Francisco Escajadillo.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a doña Aureliana Cayón Sánchez, según lo mandado, pongo el presente en Santander a treinta de marzo de mil novecientos catorce.—El Secreretario judicial, *J. Gonzalo Pelayo*.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Cartes

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento para 1915 de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, se previene a los vecinos y forasteros contribuyentes en este Municipio, pueden presentarse en esta Secretaría sus solicitudes en papel de 10 céntimos, acompañando el documento que justifique el pago de los derechos a la Hacienda, hasta el 30 de abril próximo venidero.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos oportunos.

Cartes 26 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Luis Uria*.

### Ayuntamiento de Arnüero

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, pueden presentar, hasta el día 20 de abril próximo, en la Secretaría de este Municipio, las respectivas declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas; pues transcurrido dicho día sin verificarlo, no figurarán las alteraciones que se soliciten en los apéndices, base de la contribución para el año de 1915.

Arnüero 28 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Valeriano Hoz*.

### Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto municipal para el año actual girado para cubrir el déficit del presupuesto, a fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se estimen.

El día 29 de abril próximo, y hora de las doce y media de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de ciento cincuenta árboles de roble maderables del monte de San Juan, pertene-

cientes al pueblo de Hoz, y de otros ciento cincuenta robles de dicho monte, pertenecientes al pueblo de las Pillas, bajo el tipo de 1.200 pesetas cada una.

El pliegos de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, y pecuaria o urbana, pueden presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 20 de abril próximo, acompañando a los mismos los documentos que acrediten el cambio de dominio y las justificantes de haber pagado los derechos a la Hacienda.

Ribamontán al Monte 31 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Agustín Canales*.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

El padrón de cédulas personales del corriente año se halla terminado y expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaria municipal, para general conocimiento y demaa efectos de reclamaciones.

Bárcena de Cicero a 25 de marzo de 1914.—El Alcalde, *José Naveda*.

### Ayuntamiento de Lamasón

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica o urbana, pueden presentar las declaraciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el 24 del próximo abril, acompañando los documentos y justificantes de haber pagado los derechos a la Hacienda.

Lamasón 29 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Moises Fernández Cortines*,

### Ayuntamiento de Peñarrubia

En la Secretaria de este Ayuntamiento se hayan confeccionadas y expuestas al público por término de quince días, para su examen por cuantos lo deseen, a los efectos de reclamación, las cuentas municipales de 1906 a 1910, ambos inclusive.

Peñarrubia 29 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Lorenzo Lamadrid*.

### Ayuntamiento de Noja

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, y los demás que no siéndolo hayan adquirido bienes de los tres conceptos expresados, pueden presentar, hasta el 20 de abril próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, las respectivas declaraciones de alta y baja debidamente justificadas; pues transcurrido dicho día sin verificarlo, no figurarán las alteraciones que solicitan en los apéndices, base de la contribución de 1915.

Noja 30 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Casimiro Bravo*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado la libreta número 6.040 de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se ruega a la persona que la encuentre la entregue en las oficinas de dicho establecimiento.